

## **REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS "FECOLSA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Junta Directiva tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente del Fondo de conformidad con el principio solidario de autogestión.
2. Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.

### **RESUELVE**

### **DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:**

#### **CAPITULO I OBJETIVO, COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** El objetivo del presente reglamento es determinar las reglas de funcionamiento de la Junta Directiva de FECOLSA, como órgano permanente de la entidad, con el fin de garantizar una gobernanza corporativa efectiva y lograr los objetivos de la organización de manera eficiente y transparente.

**ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

**PARÁGRAFO 1:** El periodo indicado en el presente artículo será el comprendido entre tres (3) asambleas generales ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

**PARÁGRAFO 2:** La reelección de los miembros se permitirá hasta por un período adicional, siempre y cuando se tenga en cuenta los resultados de la evaluación de desempeño.

**ARTÍCULO 3. EJERCICIO DEL CARGO:** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones a partir del acto de elección, conforme lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, los miembros de la Junta Directiva conservarán su carácter de tal hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de los nuevos miembros.

**ARTÍCULO 4. DIGNATARIOS:** La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y designará un secretario. En todo caso, tanto el presidente como el vicepresidente serán elegidos entre los miembros principales.

La elección de dignatarios se hará por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
2. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere la Junta.
3. Servir como interlocutor principal ante el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y la Gerencia del Fondo para plantear, comunicar y responder acerca de los temas tratados en cada Junta y ante las demás empresas de economía solidaria en las que el Fondo actúe como promotor.
4. Representar a la Junta en las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma; ya sean de carácter interno o externo.

5. Preparar y presentar a la nueva Junta la evaluación y concepto de las personas que se desempeñen como Gerente y como Suplente del Gerente, si es del caso.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión de la Junta.
2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere la Junta.
3. Administrar la correspondencia relacionada directamente con las funciones de la Junta.

## **CAPITULO II INSTALACIÓN, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS**

**ARTÍCULO 8. INSTALACIÓN:** La Junta Directiva, se instalará por derecho propio, desde el momento de su elección, de conformidad con lo previsto en el estatuto (Art. 59).

Para el efecto, la Junta Directiva se tendrá por instalada en la primera reunión que realice después de su elección, sin perjuicio de que las decisiones que tome solamente serán oponibles a terceros, a partir del respectivo registro público de su nombramiento.

**ARTÍCULO 9. REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.

**PARÁGRAFO 1. CALENDARIO:** Las reuniones ordinarias de que trata el presente artículo se realizarán de conformidad con el calendario que para tal efecto adopte la Junta, el cual deberá constar en acta.

**PARÁGRAFO 2. PLAN ANUAL DE TRABAJO:** La Junta Directiva deberá establecer un plan anual de trabajo que contenga las funciones, metas y actividades, y deberá estar alineado con el plan estratégico del fondo, vincular los reportes de control interno y el balance social.

**ARTÍCULO 10. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO.** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que en seguida se establecen.

Reuniones no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, convocados los miembros, éstos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del miembro que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha. La comunicación escrita podrá darse a través de correo electrónico.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en la gerencia o por el secretario de la Junta Directiva en un término máximo de (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva y comunicarse por este último a la gerencia o a quien corresponda, según las decisiones adoptadas, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

**ARTÍCULO 11. FORMALIDADES DEL AVISO DE REUNION:** El secretario, directamente o a través de la gerencia, recordará fecha, hora, lugar, y objeto a quienes deban asistir a las reuniones

de la Junta, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la recepción de la información, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. Cuando se trata de reuniones no presenciales, el secretario, directamente o a través de la gerencia, indicará las condiciones y mecanismos para hacer la comunicación simultánea.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso a la información que sea relevante y necesaria para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria, en un rango de mínimo 3 a 5 días hábiles antes de la reunión, lo cual deberá estar acorde con la complejidad del asunto a abordar en la reunión.

**ARTÍCULO 12. EXCUSAS Y AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS:** La asistencia de los miembros a las reuniones quedará registrada en el acta, al igual que la inasistencia de los miembros principales.

El miembro principal de Junta Directiva que no pueda asistir a una reunión citada podrá excusarse previamente informando por cualquier medio al secretario de la Junta Directiva o a la gerencia del fondo sobre los motivos que le impiden asistir. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes.

Se consideran ausencias temporales las que se dan por un período de tiempo determinado, por ejemplo, por vacaciones, enfermedad o licencias. Las ausencias definitivas se presentan cuando el miembro de Junta Directiva ya no puede seguir ejerciendo su rol, por ejemplo, por renuncia, pérdida de la condición de asociado a FECOLSA, fallecimiento, remoción. En estos casos, asumirá el rol de miembro principal, el suplente que ocupe el primer renglón de suplencia en la plancha y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO:** En caso de afectarse el quórum por las ausencias definitivas de los miembros de Junta Directiva antes de que finalice su período, se convocará a una asamblea general extraordinaria para la reintegración de este órgano.

**ARTÍCULO 13: INVITADOS A REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** En todas las reuniones de la Junta Directiva, participará el Gerente de FECOLSA como invitado permanente, quien tendrá voz, pero no voto. Además, podrán asistir, en carácter de invitados temporales, las personas cuya asistencia la Junta Directiva considere necesaria para el desarrollo de la reunión, quienes podrán intervenir solamente para el punto al que fueron invitados, con voz, pero sin voto.

Adicionalmente, el Comité de Control Social podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva cuando éste lo considere pertinente, con una periodicidad mínima trimestral, mediante la asistencia de uno (1) o varios de sus miembros principales. Su participación tendrá carácter informativo, con voz, pero sin voto, permitiendo un mejor conocimiento sobre la toma de decisiones del órgano permanente de administración, especialmente en lo relacionado con la implementación de nuevos beneficios para los asociados o posibles barreras de acceso a los ya existentes. No obstante, la asistencia a las reuniones no constituye el único canal de intercambio de información entre los miembros del Comité de Control Social y la Junta Directiva, por lo que podrán establecerse otros mecanismos que garanticen el flujo oportuno y transparente de la información.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES Y DELEGACIÓN:** La Junta Directiva tiene a su cargo las funciones establecidas en el estatuto, en las instrucciones emitidas por la entidad de supervisión y en las normas legales vigentes.

La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

**ARTÍCULO 15. COMITÉS ESPECIALES:** La Junta Directiva podrá decidir sobre la creación, integración y funcionamiento de comités permanentes o comisiones especiales que se consideren necesarios para el cabal funcionamiento y la prestación de los servicios, en los que podrá delegar sus funciones o asignar tareas específicas manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.

**ARTÍCULO 16. COMITÉS PERMANENTES:** En todo caso la Junta Directiva tiene a su cargo la constitución, integración y reglamentación de, como mínimo, los siguientes comités:

- Comité de Crédito
- Comité de Comunicaciones
- Comité de Administración del Riesgo de liquidez
- Comité de Bienestar Social
- Comité de Convenios y Eventos Comerciales
- Comité de Riesgos
- Comité de Tecnología

**PARÁGRAFO:** Cada comité tendrá como mínimo tres miembros. Quienes se desempeñen en un comité lo pueden hacer en cualquier otro. A quienes se designe en los comités creados se les comunicará por escrito tal decisión informándoles, además, la fecha de iniciación y terminación del ejercicio de sus labores y la labor encomendada.

Cada comité tendrá la autonomía que la Junta Directiva le determine expresamente en los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 17. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros que actúen como principales.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido para tomar decisiones validas, esto es: tres (3) miembros.

**ARTÍCULO 18. DERECHO DE VOTO:** Cada miembro principal de la Junta Directiva, presente en las reuniones, es titular de un solo voto.

Igualmente tendrán derecho a un solo voto los miembros suplentes que actúen como principales por ausencia de estos últimos. En el evento en que concurren simultáneamente los miembros principales y suplentes a las reuniones, estos últimos tendrán calidad de invitados, por lo que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**PARÁGRAFO:** En el acta deberá dejarse constancia de la asistencia de los miembros principales asistentes a la reunión, los suplentes que actúan como principales y los suplentes que actúan como invitados.

**ARTÍCULO 19. COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES.** El Gerente de FECOLSA, comunicará a las áreas responsables de la entidad, las instrucciones que imparta y/o las decisiones que adopte la Junta Directiva, así mismo, divulgará a los asociados a través de los canales de comunicación oficiales, las decisiones que sean de carácter general para toda la base social.

**ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES O RECOMENDACIONES DEL GERENTE, ASESORES Y ENTE DE SUPERVISIÓN.** La Junta Directiva hará seguimiento a las decisiones o recomendaciones que se presenten por parte del Gerente, asesores y demás asistentes a sus reuniones, así como a las recomendaciones y requerimientos del ente de supervisión estatal, a través de los informes de ejecución que el Gerente deberá presentar con la periodicidad que se determine por el órgano de administración.

La Junta Directiva conserva la facultad de designar a uno o varios de sus miembros para que realicen un seguimiento específico a cualquier asunto que, por su naturaleza o complejidad lo requiera.

**ARTÍCULO 21. ACTAS:** De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria si es extraordinaria.
5. Constancia del quórum deliberatorio y decisorio.
6. Orden del día.
7. Asuntos tratados.
8. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco, salvo decisiones por unanimidad.
9. Constancias de los asistentes.
10. Fecha y hora de la clausura.

**ARTÍCULO 22. APROBACION DE ACTAS:** La aprobación de un acta debe realizarse en la reunión de Junta Directiva inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

### **CAPITULO III REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la empresa asociativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra la decisión de que se trate, siempre que no la ejecuten.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar en las decisiones o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24. UNIDAD DEL ÓRGANO:** La Junta Directiva, en su carácter de cuerpo colegiado, deberá operar de manera conjunta. En consecuencia, sus integrantes no podrán solicitar información ni realizar tareas a nombre de la Junta Directiva de forma individual, a menos que tales acciones correspondan a encargos previamente asignados por esta. Cualquier solicitud en este sentido deberá presentarse por escrito ante la presidencia, secretaría o el dignatario designado, debidamente sustentada, y requerirá la autorización o aprobación previa de la Junta.

**ARTÍCULO 25. CONFIDENCIALIDAD.** Los miembros de Junta Directiva deberán mantener en reserva las discusiones y decisiones que se tomen en sus reuniones, salvo las excepciones legales o estatutarias. Todas las actuaciones de la Junta Directiva y sus integrantes serán confidenciales, permitiéndose la divulgación de información únicamente a los organismos competentes a través de los canales de comunicación propios de FECOLSA. Las comunicaciones oficiales deberán ser emitidas por el directivo autorizado, so pena de las sanciones que establezca este mismo órgano.

**ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** A los miembros de la Junta Directiva les está prohibido:

1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General.
2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o existan conflictos de interés que beneficien o influyan en las decisiones.
4. Servir de fiadores y/o codeudores a otro asociado mientras estén en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 27. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Se tendrán como tales las siguientes:

1. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FECOLSA", ni ejercer la representación legal del Fondo.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios de asesoría con Fecolsa.
4. Los miembros de Junta Directiva no podrán ser delegados a la asamblea general, salvo que renuncien anticipadamente a la condición de directivos.

**ARTÍCULO 28. DEJACIÓN DEL CARGO:** Los miembros de la Junta Directiva pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad que ejerza vigilancia sobre el Fondo.
4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de "FECOLSA".
5. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de "FECOLSA" o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la Entidad.
6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
7. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

**PARÁGRAFO:** Salvo las causales 4, 5, 6 y 7, que corresponde adoptarlas a la asamblea general, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo por votación unánime de los restantes. El afectado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, y en subsidio el de apelación ante la asamblea general, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión de remoción mediante escrito presentado a la Gerencia del Fondo, quien lo presentará a la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva. Si la decisión de remoción es confirmada, la Junta Directiva concederá el recurso de apelación ante la asamblea general, órgano éste que deberá resolver el recurso en su siguiente reunión ordinaria. Mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar como miembro de la Junta.

**ARTÍCULO 29. DEBER DE CAPACITACIÓN:** Es deber de cada miembro de la Junta Directiva capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de administración. El Fondo patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

**ARTÍCULO 30. INFORMES:** Los informes que se entreguen a la Asamblea General y Comité de Control Social serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

**ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO:** Cualquier miembro de la Junta Directiva o la Gerencia podrá presentar propuestas para reformar este reglamento, para ello deberá solicitar al secretario que se incluya este punto dentro del orden del día, y en la reunión deberá realizar la sustentación de la necesidad del cambio.

La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva. La divulgación de los cambios realizados se realizará a través de la Gerencia, quien deberá actualizar el reglamento y publicarlo en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga el anterior de forma orgánica.

Este reglamento fue aprobado en la sesión de la Junta Directiva del día 22 de de abril de dos mil veintiséis (2026).

**DIANA ZULIMA MENDIETA DÍAZ**  
**Presidente**

**JAVIER ALEXANDER GARCÍA BUITRAGO**  
**Secretario**